

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-539/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 03/2024 y sus acumulados DOT-540/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 04/2024 y DOT-541/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 05/2024.

Sentido de la resolución: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-539/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 03/2024** y sus acumulados **DOT-540/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 04/2024** y **DOT-541/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 05/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, en las que se señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracción XXVIII, formatos A y B de los cuatro trimestres del dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

II. Por autos de fechas veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes **DOT-539/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 03/2024**, **DOT-540/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 04/2024** y **DOT-541/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 05/2024**, para su trámite y resolución.

III. Por proveídos de fechas cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo al sujeto obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y manifestó la autorización para la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicitó la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de las denuncias números **DOT-540/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 04/2024** y **DOT-541/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 05/2024** a la denuncia **DOT-539/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 03/2024**, por ser esta la más antigua.

IV. Mediante proveído de fecha doce de febrero del dos mil veinticinco, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes números **DOT-540/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 04/2024** y **DOT-541/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 05/2024** al número **DOT-539/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 03/2024**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación respecto de los expedientes **DOT-539/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 03/2024** y **DOT-541/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 05/2024**, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Asimismo, respecto al expediente **DOT-540/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 04/2024**, el sujeto obligado no rindió el informe justificado en tiempo y forma legal.

De ahí que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-539/AYTO CHALCHICOMULA DE
SESMA 03/2024 y sus acumulados DOT-
540/AYTO CHALCHICOMULA DE
SESMA 04/2024 y DOT-541/AYTO
CHALCHICOMULA DE SESMA 05/2024.

V. Por acuerdo de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/26/2025, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; el denunciante no anunció material probatorio; asimismo, se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día once de marzo del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo **77 fracción XXVIII, formatos A y B de los cuatro trimestres del dos mil veintitrés**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso tres denuncias por el incumplimiento de las publicaciones de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formatos A y B de los cuatro trimestres del dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma ²legales respecto de los expedientes **DOT-539/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 03/2024 y DOT-541/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 05/2024**, expresó que las obligaciones de transparencia denunciadas se encontraban cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-539/AYTO CHALCHICOMULA DE
SESMA 03/2024 y sus acumulados DOT-
540/AYTO CHALCHICOMULA DE
SESMA 04/2024 y DOT-541/AYTO
CHALCHICOMULA DE SESMA 05/2024.

En relación al expediente **DOT-540/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 04/2024**, el sujeto obligado no rindió el informe justificado en tiempo y forma legal.

En el dictamen con número DV/26/2025, de fecha veinte de febrero del dos mil veinticinco, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

77 XVIII Formato A Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2023

El H. Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del criterio "Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso" del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77 XXVIII Formato B Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2023

El Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del criterio "Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato" del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no anunció material probatorio en los expedientes al rubro indicados ² por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Por su parte el sujeto obligado ofreció probanzas y se admitieron las que a continuación respecto a los expedientes **DOT-539/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 03/2024 y DOT-541/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 05/2024**, se señalan:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-539/AYTO CHALCHICOMULA DE
SESMA 03/2024 y sus acumulados DOT-
540/AYTO CHALCHICOMULA DE
SESMA 04/2024 y DOT-541/AYTO
CHALCHICOMULA DE SESMA 05/2024.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las copias certificadas de las impresiones de las capturas de pantalla de la vista ciudadana de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto al expediente **DOT-540/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 04/2024**, no ofreció material probatorio al no haber rendido su informe justificado.

Séptimo. En el presente considerando se estudiará lo relativo a los expedientes al rubro indicados, en los siguientes términos:

El día veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante tres denuncias por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, en las cuales, alegaba que dicho Sujeto Obligado no había publicado lo relativo al artículo 77 fracción XXVIII, formatos A y B de los cuatro trimestres del dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y el sujeto obligado, al rendir sus informes justificados, respecto a los expedientes **DOT-539/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 03/2024** y **DOT-541/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 05/2024**, expresó que se encontraban publicadas la obligaciones de transparencia denunciadas, en términos de ley.

En relación al expediente **DOT-540/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 04/2024**, el sujeto obligado no rindió el informe justificado en tiempo y forma legal.

Cabe precisar, que en los expedientes **DOT-539/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 03/2024** y **DOT-540/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 04/2024**, el denunciante recurrió el mismo artículo, fracción, formato y periodo denunciado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-539/AYTO CHALCHICOMULA DE
SESMA 03/2024 y sus acumulados DOT-
540/AYTO CHALCHICOMULA DE
SESMA 04/2024 y DOT-541/AYTO
CHALCHICOMULA DE SESMA 05/2024.

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/26/2025**, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual se señaló que el sujeto obligado publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII¹ formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintitrés, justificando la falta de información en los formatos A y B, de manera motivada en el apartado de "NOTA"

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 47 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;"

de acuerdo con el numeral Octavo Fracción V, punto dos de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovidas en contra del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, por las razones antes expuestas.

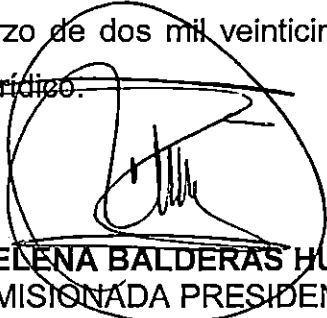
PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.**

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

**DOT-539/AYTO CHALCHICOMULA DE
SESMA 03/2024 y sus acumulados DOT-
540/AYTO CHALCHICOMULA DE
SESMA 04/2024 y DOT-541/AYTO
CHALCHICOMULA DE SESMA 05/2024.**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente **DOT-539/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 03/2024** y sus acumuladas, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de marzo del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ DOT-539/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA 03/2024 y sus acum/MoN/RESOLUCION